



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1 2 3 4 2 = 4

Montevideo, 18 DIC. 2018

SÍRVASE CITAR

82.864-A1/18

Secretaría de Estado

VISTO: la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 20 de noviembre de 2018, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **VIA VIP S.A.** con número de RUT 217244380012.

RESULTANDO: que la empresa solicita la inclusión de beneficio de exoneración de tributos a la importación para bienes no competitivos con la industria nacional y la modificación del numeral 5º de la Resolución mencionada referente al inicio del marco temporal para las inversiones .-

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **VIA VIP S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178 de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, el Decreto 110/016 de 18 de abril de 2016 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248 de 10 de agosto de 2010,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Sustitúyese el numeral 5º de la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 20 de noviembre de 2018, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **VIA VIP S.A.** por el siguiente:

"5º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/08/2017 y el 01/01/2020".

2º.- Inclúyese el beneficio de exoneración a la empresa **VIA VIP S.A.**, de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la

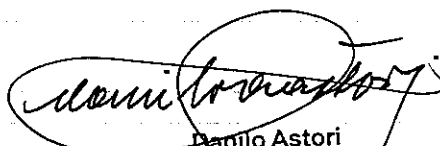
VTO. Bº
M.E.F.

AH/RG

Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, maquinarias y materiales destinados a integrar directamente el costo de la inversión promovida, importados directamente por la entidad cuyo proyecto haya sido declarado promovido al amparo del presente decreto, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

3°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

4°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.


Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas